



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXVII - Nº 244
CORDOBA, (R.A.) MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

LEYES

Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2009

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

LEY: 9575

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2009

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FÍJASE en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$) 11.716.653.825,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2009, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- ESTÍMASE en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS (\$) 11.753.219.300,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	8.639.461.900,00
Ingresos con Afectación Específica	3.113.757.400,00
TOTAL	11.753.219.300,00

ARTÍCULO 3º.- ESTÍMASE en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$) 697.508.425,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2009, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	622.372.225,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	75.136.200,00
TOTAL	697.508.425,00

ARTÍCULO 4º.- ESTÍMASE en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$) 734.073.900,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2009, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	734.073.900,00
TOTAL	734.073.900,00

ARTÍCULO 5º.- FÍJASE la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$) 230.000.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- FÍJASE la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN (\$) 2.167.477.100,00) en concepto de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros las que se incluyen en planillas anexas, y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	615.582.400,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	1.551.894.700,00
TOTAL	2.167.477.100,00

ARTÍCULO 7º.- FÍJASE en OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE (85.313) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2009, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedras de la Planta de Personal Permanente conforme lo

dispuesto en el Capítulo IX de la Ley Nº 9361, o cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

ARTÍCULO 8º.- FÍJASE en TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (343.642) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

ARTÍCULO 9º.- FÍJASE en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$) 3.745.217.400,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2009, estimándose en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$) 3.569.217.400,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES (\$) 176.000.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Establécese, a los efectos de la aplicación del artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 9504, la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$) 46.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fíjase en TRESCIENTOS ONCE (311) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 10.- FÍJASE en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$) 626.686.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 11.- FÍJASE en la suma de PESOS TRES MIL

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
LEY 9575

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (\$ 3.287.504.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2009, estimándose en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL (\$ 2.184.214.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 161.329.000,00) el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 1.135.829.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 22.677.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (3.238) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 12.- FÍJASE en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 17.486.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO SESENTA Y DOS (162) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 13.- FÍJASE en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 8.276.600,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en DIECINUEVE (19) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 14.- FÍJASE en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 239.839.500,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2008 a noviembre 2009, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 377.418.600,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el setenta y siete por ciento (77%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el veinte por ciento (20%) a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia y el tres por ciento (3%) restante a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fijase en UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.455) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2008 a noviembre 2009.

ARTÍCULO 15.- FÍJASE en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL (\$ 1.061.065.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$

318.281.700,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo. Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 883.178.300,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 140.395.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DIECISIETE (17) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 16.- FÍJASE en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.750.800,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO CINCO (105) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 17.- FÍJASE en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL (\$ 3.107.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- FÍJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 436.300,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en OCHO (8) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 19.- FÍJASE en la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 13.609.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO VEINTISÉIS (126) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2009.

ARTÍCULO 20.- FÍJASE en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.910.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2009, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2009 de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por la Ley de Promoción y Desarrollo Turístico N° 7232 de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO	PROMOCIONES	MONTO
1- Arts. 3°: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2008 y Anteriores	4.000.000,00
2- Arts. 3°: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2009	8.000.000,00
3- Art. 3°: inciso j)	Año 2009	3.000.000,00
T O T A L		15.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

ARTÍCULO 22.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2009 de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 8863, de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos.

ARTÍCULO 23.- ESTABLÉCESE, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836, 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

ARTÍCULO 24.- EL Poder Ejecutivo podrá obtener financiamiento conforme a los fines y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

ARTÍCULO 25.- EL Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2008, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir, por aplicación de las disposiciones precedentes, a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Administración de Justicia Ley N° 8002" y autorizase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

ARTÍCULO 26.- EL otorgamiento de adscripciones así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 27.- ASÍGNASE el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:

- Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.

- Dirección de Vialidad, por el producido de la Tasa Vial, conforme Ley Impositiva vigente, y por el Fondo de Infraestructura Vial.

• Dirección de Agua y Saneamiento, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548 y por tasas establecidas en la Ley Impositiva vigente.

• Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el producido del Fondo de Infraestructura Eléctrica - Ley N° 9165.

• Ministerio de Ciencia y Tecnología, tasas y precios por servicios diversos.

• Secretaría de Ambiente, tasas y precios por servicios diversos.

• Secretaría de Cultura, tasas y precios por servicios diversos.

• Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.

• Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.

• Defensa del Consumidor y Comercio Interior, por multas derivadas de reclamos de consumidores.

• Protección de Alimentos, tasas y precios por servicios diversos.

Asimismo serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales, reflejados por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Los recursos, incluidos los provenientes de tasas y contribuciones, podrán ser percibidos o acreditados en las cuentas habilitadas a tales efectos y administrados por las jurisdicciones responsables de la prestación de los servicios contemplados en los respectivos instrumentos de creación.

ARTÍCULO 28.- FÍJASE el valor del ÍNDICE UNO (1) a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, según texto ordenado y actualizado por Ley N° 6300 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, en PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a partir del 1 de enero del año 2009 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.

ARTÍCULO 29.- LAS modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de SECRETARIO DE ESTADO, serán iguales a las que correspondan al cargo de MINISTRO.

Equipárense las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Equipárense las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

ARTÍCULO 30.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, podrá mediante acto administrativo general y fundado, cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa, en los términos el Art. 110 inc. 1 de la Ley N° 7631, modificándose en lo pertinente, los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

ARTÍCULO 31.- ESTABLÉCESE que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 32.- ESTABLÉCESE que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 33.- EL Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

ARTÍCULO 34.- DECLÁRANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas, cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

ARTÍCULO 35.- ESTABLÉCESE que a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.

ARTÍCULO 36.- LOS pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo

1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable, cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- CRÉASE a favor del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba, personería gremial por Resolución N° 119/96, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, una contribución solidaria a cargo de la Legislatura Provincial.

La Presidencia de la Legislatura determinará por Decreto el monto a destinar para la presente contribución, la cual será financiada con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante en el marco del presupuesto vigente sin generar mayor erogación al Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 38.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1946

Córdoba, 19 de Diciembre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9575, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

494 de fecha 11 de abril de 2008.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9579

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE sujeto a expropiación el inmueble declarado de utilidad pública por Ley N° 9385, sito en calle Deán Funes 581/589, de Barrio Alberdi, de la ciudad de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula N° 143.152, Capital (11), designado como Lote 44, Manzana 5, destinado a la prestación de servicios de salud humana.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE en forma transitoria que hasta tanto se produzca el desapoderamiento de los actuales propietarios del inmueble descrito en el artículo anterior, continuará vigente la ocupación temporánea en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el "Convenio de Ocupación Temporánea de Inmueble por Avenimiento de Partes" aprobado por Decreto N°

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el plazo que fija el artículo 57 de la Ley N° 6394, se computará íntegramente para la presente expropiación a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo, y bajo las condiciones que éste fije, a transferir el dominio del inmueble declarado sujeto a expropiación por la presente Ley, como así también gravarlo, cederlo en usufructo, uso u otros derechos reales o personales, a favor de la Cooperativa de Trabajo de la Salud Junín Limitada, para ser destinado exclusivamente a su objeto social.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a convenir como contraprestación por la transferencia o cesión autorizada por el artículo anterior, entre otros, y conforme la valuación que efectúe el Consejo General de Tasaciones, la prestación de servicios médicos sanatoriales a favor de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- DERÓGASE el artículo 8° de la Ley N° 9385 y

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
LEY 9579

toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1941

Córdoba, 19 de Diciembre de 2008

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de

la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia N° 9579, CÚMPLASE.

ARTÍCULO 2.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

garantías personales, cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación o sublocación de bienes inmuebles y que se formalicen en un sólo acto.

QUE los pagarés y prendas pueden ser transmisibles por simple endoso, cuya operación es netamente comercial según lo establece el Código de Comercio, siendo una excepción a ello los pagarés que lleven inserto las palabras "no a la orden" o una expresión equivalente (Decreto-Ley Nacional N° 5965, ratificado por Ley N° 16478, modificatorio del Código de Comercio).

QUE corresponde analizar el tratamiento impositivo respecto de los endosos de los pagarés y prendas con registro efectuados con el fin de garantizar operaciones que hubieren pagado el Impuesto o que se encontraran exentos, situaciones no contempladas expresamente en las normas anteriores, resultando entonces razonable interpretar las mismas.

QUE respecto de los endosos mencionados en el considerando anterior no pueden ser tratados -a los fines impositivos- como cesiones de créditos, por cuanto para que se configuren actos de esta naturaleza deben reunirse las características determinadas en el Artículo 1434 del Código Civil, lo cual se conforma con lo estatuido en el Artículo 1438 de este mismo cuerpo legal, que establece: "Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y derechos que en su constitución tengan designado un modo especial de transferencia".

QUE dichos endosos en garantía constituirían una cesión de derechos en garantía, por la cual no se transmite al cesionario la propiedad de un crédito, sino tan sólo le confieren el derecho de hacer efectivo -eventualmente-, el cobro del mismo. La relación obligacional entre cedente y cesionario que se busca asegurar mediante la cesión se mantiene existente y los efectos propios de la cesión sólo se manifiestan en el supuesto de falta de pago de las obligaciones principales, siendo de carácter accesorio la cesión respecto la relación jurídica principal.

QUE, por otra parte, debe tenerse en cuenta que estos endosos no se hallan gravados expresamente por la Ley Impositiva N° 9443, ni los mismos caen dentro del hecho imponible definido por los Artículos 188 y 189 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, para el Impuesto de Sellos, no contemplando expresamente la gravabilidad de este tipo de endoso en garantía.

QUE, en consecuencia, corresponde concluir en el sentido de que los endosos de pagaré y prendas con registro que garanticen operaciones crediticias, no se hallan alcanzados por el Impuesto de Sellos, excepto los títulos de créditos en los cuales conste por escrito que fuesen pagaderos "no a la orden" o una expresión equivalente, en cuyo caso, al instrumentarse su transferencia por cesión ordinaria, deberá tributarse como cesión de créditos y a la alícuota establecida en la Ley Impositiva Anual.

POR lo expuesto y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No se hallan sujetos al pago del Impuesto de Sellos los endosos de los pagarés y prendas con registro efectuados en garantía de operaciones principales, que hayan pagado el impuesto o que se encontraran exentos del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Se exceptúa de lo previsto en el artículo anterior, la transferencia de pagarés que se materialice como cesión ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio (en los cuales se inserte las palabras "no a la orden" o una expresión equivalente), en cuyo caso se deberá abonar este impuesto a la alícuota establecida en la Ley Impositiva Anual para la cesión de créditos.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CATASTRO

RESOLUCION NORMATIVA N° 03/2008

Córdoba, 17 de diciembre de 2008

VISTO el Convenio de Cooperación suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y otros Municipios del interior de la Provincia, en el marco de la Ley N° 8864;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de dichos Convenios, desde la Dirección de Catastro se han encarado acciones tendientes a lograr una armonización en materia Catastral, estimándose oportuno en esta instancia, establecer normativamente criterios valuativos uniformes en materia de aleros o salientes que forman parte de una edificación de carácter permanente;

QUE los mismos, conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N° 5057, constituyen una mejora susceptible de ser computada en metros cuadrados de superficie cubierta;

ATENTO ello, disposiciones legales citadas, las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley de Catastro N° 5057 y dentro del marco de las tareas asignadas a la Repartición en

cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 190 del Ministerio de Finanzas de fecha 16 de Julio de 2008;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como punto 1.7 de la Resolución Normativa N° 01/2007 el siguiente texto: "1.7. Aleros o salientes. Los metros cuadrados cubiertos correspondientes a aleros o salientes que forman parte de la edificación con carácter permanente, se considerarán a los fines valuativos, cualquiera sea su extensión, excepto lo dispuesto en el punto 27.7. de la presente".-

ARTICULO 2°.- Rectificar el punto 27.7. de la Resolución Normativa 01/2007, donde dice 60 cm debe decir 50 cm, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: "27.7. Salientes Horizontales. La proyección de salientes horizontales (aleros) sobre la planta inmediata inferior se tienen en cuenta cuando la distancia normal al muro supera los cincuenta (50) centímetros. Por debajo de los cincuenta (50) centímetros será optativo considerarlos".-

ARTICULO 3°.- Protocolícese, notifíquese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

debe tributarse el Impuesto de Sellos a la alícuota que anualmente establece la Ley Impositiva.

QUE por el inciso 22) del Artículo 221 del Código Tributario vigente, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, se exige del pago del Impuesto de Sellos las fianzas, avales, prendas, hipotecas y letras hipotecarias, cuando se pruebe que han sido contraídas para garantizar obligaciones a través de contrato de mutuo o pagaré que hayan pagado el Impuesto o que se encontraran exentos del mismo, comprendiendo también los pagarés emitidos para garantizar el contrato de mutuo que hubiera tributado el impuesto correspondiente.

QUE el inciso 25) del citado Artículo 221 también dispone la exención en el pago del Impuesto para las fianzas, avales y demás

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA N° 5

Córdoba, 19 de Diciembre de 2008

VISTO: El Impuesto de Sellos y la instrumentación de garantías a través de los endosos de los pagarés y prendas con registro,

Y CONSIDERANDO:

QUE por la instrumentación de los pagarés y prendas con registro

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- SERIE "A" - En la ciudad de CORDOBA, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

Y VISTO: Que por expreso mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (Arts. 164 de la Constitución Provincial y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).-

Y CONSIDERANDO: Que reunido este Alto Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha, y pasando a tratar el punto referido a la elección de su Presidente para el período correspondiente al venidero año 2009, se acuerda por parte de los Sres. Vocales, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Dr. Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h); M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, en proponer -por unanimidad- a la Señora Vocal Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, como Presidente del Cuerpo para el año 2009. Por ello,

SE RESUELVE: DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el período 2009, a la Señora Vocal del Cuerpo, Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**.- Comuníquese y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular **Dr. Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Arts. 164 y 165,

puntos 3 y 4 de la Constitución Provincial y Art. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deben integrar las respectivas Salas del Tribunal Superior de Justicia. Por ello,

SE RESUELVE: 1) Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2009 quedan integradas de la siguiente manera:

CIVIL Y COMERCIAL:

Presidente: Dr. Armando Segundo ANDRUET (h),

Vocales: Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y Domingo Juan SESIN. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con las Dras. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**.- PENAL:

Presidente: Dra. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**,

Vocales: Dras. **Aída Lucía Teresa TARDITTI y María de las Mercedes BLANC de ARABEL**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. **Armando Segundo ANDRUET (h) y Luis Enrique RUBIO**.- LABORAL:

Presidente: Dr. **Luis Enrique RUBIO**,

Vocales: Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con el Dr. **Domingo Juan SESIN y Aída Lucía Teresa TARDITTI**.- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Presidente: Dr. **Domingo Juan SESIN**,

Vocales: Dres.: **Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h)**. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Luis Enrique RUBIO**.

2) Protocolícese y Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. -

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO - SERIE "A":- En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Ester CAFURE DE BATTISTELLI**,

Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. **Dario VEZZARO**, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON.**

Y VISTO: Que por ley 9439 (B.O. 12-12-2007) se crearon en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, los Juzgados de Familia de Primera Instancia de Quinta y Sexta Nominación.

Y CONSIDERANDO 1.- Que el fenómeno de la violencia familiar ha generado un alto índice de denuncias en toda la Provincia. Desde marzo de 2006 -fecha de entrada en vigencia de la ley 9283- se advierte un crecimiento sostenido de causas que ingresan en el sistema judicial y que son abordados, en modo mayoritario, por los Juzgados de Familia.

Dicho cometido ha impactado de manera cuantitativa y cualitativa la gestión institucional de los Juzgados de Familia dato que surge de los estudios estadísticos e investigaciones aplicadas correspondientes a los años 2007 y 2008, realizadas en el Centro de Perfeccionamiento "Dr. Ricardo C. Nuñez".

2.- Que la atención judicial de las causa de violencia familiar ha demorado el despacho de las causas ordinarias de familia, situación que impuso a este Cuerpo no solo otorgar asistencia con recursos humanos y tecnológicos, sino también con la prórroga de los plazos para dictado de resoluciones.

3.- Que en este contexto y como modo de superar las dificultades y mejorar el servicio de Justicia se torna necesario la utilización de la prerrogativa legal dada por el art. 12. 24 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia en cuanto habilita a este Alto Cuerpo a asignar dentro de la competencia general atribuida por la Ley y conforme a las necesidades de especialización, competencia excluyente para conocer en materia de violencia familiar.

4.- Por otra parte, cabe señalar que la especialización es una alternativa sustentada por este Cuerpo desde hace tiempo, ante la complejidad del fenómeno de la violencia y las especiales destrezas y perfil que requiere el operador judicial; mirada que es compartida por un amplio espectro del quehacer judicial de la Provincia y de otras jurisdicciones.

5.- El Consejo de la Magistratura cuenta con órdenes de mérito vigentes para la cobertura de los cargos, y en lo interno, con funcionario y personal especialmente adiestrado y con experiencia en la gestión judicial de la violencia familiar, a los que se agregan los aportes presupuestarios solicitados específicamente para esta área y para el ejercicio 2009.

6.- Por las limitaciones de espacios físicos, se estima pertinente la puesta en funcionamiento de los nuevos tribunales especializados en horario vespertino, utilizando parte de la estructura de los juzgados de segunda y cuarta Nominación, y sumando nuevos módulos de atención que funcionarán en el edificio que alberga al fuero de familia de la capital.

7.- Cabe igualmente dispone las medidas y acciones internas que contribuyan a concretar la puesta en funcionamiento de los tribunales especializados y a facilitar la gestión judicial a su cargo.

Por ello,

SE RESUELVE

Artículo 1.- ASIGNAR a los Juzgados de Familia de Primera Instancia de Quinta y Sexta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba competencia exclusiva en materia de Violencia Familiar (Ley 9283).

Los juzgados especializado serán nominados de la siguiente manera:

Juzgado de (Familia de Quinta Nominación) - Violencia Familiar N° 1
Juzgado de (Familia de Sexta Nominación) - Violencia Familiar N° 2

Artículo 2.- DISPONER la puesta en funcionamiento de los tribunales especializados a partir del día primero de marzo del año dos mil nueve.

Artículo 3.- LOS Juzgados aludidos contarán con un Secretario, Prosecretario y la dotación de empleados que determine este Cuerpo.

Funcionarán con una mesa única de entradas para ambos juzgados que se ubicará en la Planta baja en el edificio del Fuero de Familia de la Capital, y en el horario vespertino de 14:00 a 20:00 horas.

Nominar como "Secretaría Nueve" la correspondiente al Juzgado de Quinta Nominación, y "Secretaría Diez" la correspondiente a su similar de Sexta Nominación.

Artículo 4.- LAS causas de violencia familiar en trámite a la puesta

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO 961 - SERIE "A"

en funcionamiento de los tribunales especializados serán distribuidas bajo inventario, de la siguiente manera:

Las correspondientes a los Juzgados de Primera y Tercera, al Juzgado de Familia de Quinta Nominación - Violencia Familia N° 1 .

Las correspondientes a los Juzgados de Cuarta y Segunda, al Juzgado de Familia de Sexta Nominación - Violencia Familia N° 2 .

Artículo 5.- LOS Secretarios y Prosecretarios de los Juzgados de Quinta y Sexta Nominación atenderán, por turnos semanales y en orden de nominación, las consultas que en horario 08:00 a 13:00 horas les formulen telefónicamente desde los lugares de recepción de denuncias. Se les proveerá telefonía móvil.

Las Fiscalías de Instrucción de la Capital mantendrán la atención de causas en días inhábiles, y en el intervalo entre las 20:00 y las 08:00 horas de los días hábiles.

Artículo 6.- LOS señores Asesores Letrados de Familia deberán establecer un cronograma de turnos pasivos para ejercer su ministerio ante dichos tribunales especializados, fijando un cronograma de turnos pasivos.

Artículo 6.- EL responsable de la Sub Área de Equipos y Servicios Técnicos deberá conformar el grupo de profesionales que asistirán, cuando corresponda, a los juzgados especializados, fijando un cronograma de turnos pasivos.

Artículo 7.- ENCOMENDAR a las Áreas de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Infraestructura; y a las Sub Área de Recursos Humanos, de Equipos y Servicios Técnicos, y de Documentación e Información Pública las acciones y medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de los nuevos ámbitos de gestión judicial.

Artículo 8.- DISPONER la destrucción de las actuaciones por violencia familiar de la Ley 9283 cuya data supere el año calendario desde la denuncia pertinente.

Deberá conservarse la denuncia y dejar constancia en ella de las medidas tutelares dispuesta en cada causa y fecha de destrucción. Las mismas se archivarán en protocolo en el juzgado.

Artículo 9.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Artículo 10.- COMUNIQUESE al señor Gobernador de la Provincia, a la Honorable Legislatura, a los Señores Ministros de Justicia, de Seguridad, Salud y Educación, a la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar, al Señor Jefe de Policía de la Provincia, a las Cámaras y Juzgados del Fuero, a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados de Menores Prevencionales de la Capital, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 490

Córdoba, 10 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 0427-017557/2008 en el que se propicia la creación del Programa de Inclusión Laboral "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", cuyo objetivo principal es la promoción de la inserción laboral de mujeres desocupadas mayores de treinta años de edad, que sean jefas de hogar, preferentemente con hijos a cargo, tendiéndose su incorporación en empresas formalmente constituidas bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender y promover la inserción laboral de las mujeres desocupadas que tengan la responsabilidad de procurar el sustento de sus hijos.

Que la prioridad establecida para atender a mujeres con hijos a cargo radica por un lado, radica por un lado en que la familia es el bien máspreciado que cualquier sociedad debe proteger y es la institución por excelencia en donde cada persona cultiva por vez primera los valores y la cultura que luego son volcados a la comunidad toda.

Que adicionalmente en la actual coyuntura laboral, las mujeres jefas de hogar mayores de treinta años se encuentran entre los grupos más vulnerables y con graves inconvenientes de inserción laboral.

Que las familias que padecen necesidades económicas están expuestas a presiones de índole que las marginan de la comunidad, causando su migración y provocando que sus hijos sean llevados a procurarse su propio sustento fuera del hogar, provocando la deserción escolar.

Que es imperioso proteger la institución familiar tratando de evitar que las variables propias de crisis económicas coyunturales fustiguen el desarrollo armónico de la familia y perjudique el crecimiento pleno de los niños.

Que es preciso poner de relieve que el trabajo dignifica al hombre y a la mujer permitiéndoles el desarrollo de una vida plena, debiendo el Estado promover el progreso de la familia, proporcionando las herramientas necesarias para que ello ocurra.

Que las mujeres de este grupo erario (entre treinta y sesenta años), el 54% son jefas de hogar con carga de familia y de este universo el 42% están desocupadas.

Que por tales razones se considera necesario crear un Programa especialmente dirigido a promover el empleo formal de mujeres mayores de treinta años, desocupadas con hijos a cargo.

Que a través del Programa a implementarse, se prevé alcanzar, en una primera etapa, un cupo total de tres mil (3.000) beneficiarias pudiendo alcanzar esta meta en complementación con otros Programas Municipales, Provinciales o Nacionales o en situaciones especiales de vulnerabilidad.

Que por otra parte es preciso promover el compromiso de las empresas, organizaciones no gubernamentales e instituciones religiosas a fin de que colaboren con el Estado Provincial para contener a las madres que van a forjar y formar a los hombres y mujeres del mañana.

Que en tal sentido se hace imprescindible acentuar la tendencia hacia la cooperación entre el sector público, como guía o prestador directo de servicios formativos, y el sector privado, en cuanto conector de sus propias necesidades formativas y orientador de los cambios organizativos y tecnológicos.

Que el Programa a crearse prevé, asimismo, requisitos

excluyentes para la participación de las empresas o empleadores, en tanto ellos no cuenten con la formalidad necesaria para poder operar en el mercado.

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo social como autoridad de aplicación asumir la responsabilidad del Programa como así también la ejecución del mismo, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano, según las competencias establecidas en el artículo 30 inciso 9° del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454, facultando a dicha Secretaría para dictar las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento.

Que asimismo corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Social para que a través de la suscripción de Convenios con organismos nacionales e internacionales reciba su colaboración para el diseño, instrumentación, administración y evaluación de políticas de fomento del empleo más eficaces.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 113/08, por Fiscalía de Estado bajo el N°221/08, lo dispuesto por los artículos 54 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa de Inclusión Laboral "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES" que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO: El objetivo del Programa es promover la inserción laboral de las mujeres desocupadas, mayores de treinta años de edad, que sean jefas de hogar, con preferencia las que tienen hijos a cargo, en empresas formalmente constituidas, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarias: Serán beneficiarias del Programa, las mujeres en situación de desempleo, jefas de familia y mayores de treinta años de edad.

A tal efecto se entiende por jefas de familia a la responsable de procurar el sustento económico de la misma.

Asimismo se entiende por desempleada a aquella que al momento de la fecha fijada para los cierres de inscripción en el Programa no se encuentren trabajando, según datos aportados por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

ARTÍCULO 4°.- Beneficios del Programa: Las mujeres beneficiarias del presente Programa serán contratadas por tiempo indeterminado y gozarán de todos los beneficios de la seguridad social. Las empresas recibirán un subsidio para cubrir parte del sueldo de convenio que se pagará a la beneficiaria durante el primer año.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para ser postulantes al Programa: Son requisitos para postularse como beneficiarias del Programa:

1) Ser mujer mayor de treinta (30) años de edad al momento de cierre de recepción de la solicitud.

2) Estar desocupada a la fecha de presentación del Programa.

3) No percibir jubilación, pensión, ni ser beneficiaria de algún Programa de Asistencia Social Nacional, Provincial y/o Municipal o, en su caso de ser beneficiaria renunciar al momento de resultar seleccionada por este Programa. Esta incompatibilidad no será de aplicación para los supuestos de convenios de aplicación complementarios con otros Programas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

4) No recibir ayuda económica de otro Programa de Capacitación del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, o seguro de desempleo, o renunciar al mismo al momento de resultar seleccionada para este Programa, salvo los supuestos de convenios de aplicación complementarios con otros Programas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

5) No ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad con el titular de la empresa, empleador o dador de trabajo.

Tendrán preferencia aquellas mujeres que tengan hijos a cargo, así como las que su cónyuge o conviviente se encuentre desocupado.

Los requisitos de admisibilidad de las beneficiarias, de los cónyuges o convivientes, como de las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes en el Programa serán verificados a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

ARTÍCULO 6°.- Empresas Participantes: Podrán participar en el presente Programa las empresas privadas de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, inclusive Cooperativas, Organizaciones sin Fines de Lucro, Sindicatos y Fundaciones. También se admitirá a los dadores de trabajo en los términos de la Ley N° 25.239, Título XVIII.

No podrán participar como empleadores el Estado Nacional, Provincial y Municipal, por sí mismo o a través de sus dependencias, ni de sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos para la presentación de las Empresas: Las empresas o empleadores participantes del presente Programa deberán reunir los siguientes requisitos formales:

1) Estar formalmente inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2) No haber producido despidos masivos en un período no menor a los últimos seis (6) meses.

3) Las empresas o empleadores participantes del Programa no podrán recibir como beneficiarias a las trabajadoras que hayan estado contratadas por la misma empresa o empleador en forma continua en los últimos seis (6) meses.

4) Las empresas o empleadores participantes del Programa no podrán sustituir a trabajadores permanentes por beneficiarias del Programa.

ARTÍCULO 8°.- Cupo del Programa: En una primera etapa, el Programa pretende cubrir hasta tres mil (3.000) beneficiarias, pudiendo alcanzar esta meta en complementación con otros programas o a través de sucesivas convocatorias.

ARTÍCULO 9°.- Cupos Especiales: Se reserva un cupo del 5% para mujeres con capacidades diferentes, con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o en situaciones especiales de vulnerabilidad.

Los Departamentos del Noroeste: Tulumba, Sobremonte, Pocho, Río Seco, Cruz de Eje, Minas, San Alberto, Ischilín, Totoral y San Javier, tendrán un cupo especial de seiscientos (600) beneficiarias.

ARTÍCULO 10°.- Modalidad de Incorporación: Las beneficiarias deberán ser incorporadas a las empresas, empleadores o dadores de trabajo bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado. El Estado Provincial subsidiará a las empresas o empleadores que contraten a la beneficiaria a tiempo completo, con una ayuda económica de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales, y por una jornada a tiempo parcial, el subsidio será de Pesos Doscientos (\$ 200).

Dicho subsidio será cobrado por la empresa, empleador o dador de trabajo mensualmente a través de una transferencia a una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba hasta cubrir un monto anual de Pesos Cuatro mil ochocientos (\$ 4.800) en caso de jornada completa y de Pesos Dos mil cuatrocientos (\$ 2.400) en caso de jornada parcial. Con estas sumas finalizará el aporte a cargo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La beneficiaria deberá acreditar que percibe el mínimo legal establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable para el tipo de trabajo que desempeña.

Los Departamentos del Noroeste Provincial recibirán un subsidio mensual de Pesos Quinientos (\$ 500) y hasta cubrir un monto anual de Pesos Seis mil (\$ 6.000) en caso de jornada completa, y de Pesos Doscientos cincuenta (\$ 250) y hasta cubrir un monto anual de Pesos Tres mil (\$ 3.000) en caso de jornada parcial, finalizando con estas sumas el aporte a cargo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En el caso del Servicio Doméstico, se otorgará un subsidio mensual de Pesos Trescientos (\$ 300) y hasta cubrir un monto anual de Pesos Tres mil seiscientos (\$ 3.600) para las trabajadoras de 1° a 5° Categoría.

ARTICULO 11°.- Carga horaria: La trabajadora beneficiaria

podrá trabajar en una jornada completa o a tiempo parcial.

ARTÍCULO 12°.- Modalidad de pago del subsidio: Para las empresas que participen del Programa, el pago del subsidio se efectuará mediante depósito en Cuenta Bancaria, en la sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba, elegida por la beneficiaria según información aportada en la declaración jurada presentada al momento de la efectiva incorporación de las beneficiarias a la empresa, empleador o dador de trabajo.

Las empresas o los empleadores deberán contar con una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro a su nombre en la Sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba elegida, donde el Gobierno de la Provincia depositará el subsidio por beneficiaria en forma mensual del día primero al diez de cada mes.

ARTÍCULO 13°.- Duración del pago del Subsidio: El Gobierno de la Provincia subsidiará a las empresas, empleadores o dadores de trabajo durante el primer año de vigencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado, en la forma dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14°.- Vigencia del Programa: El Programa comenzará a regir a partir del 1° de junio de 2008. El subsidio a la empresa, empleador o dador de trabajo no podrá extenderse por más de un año calendario a contar a partir del ingreso de la beneficiaria del Programa, salvo en los supuestos de cubrimiento de vacantes de beneficiarias por renuncia, fallecimiento y despido con justa causa.

Las solicitudes para el ingreso al Programa se encontrarán a disposición de las interesadas a partir del mes de abril de 2008. En una primera etapa del Programa, las solicitudes completas serán recibidas hasta el día 16 de mayo del 2008 a las 20:00 hs. y el proceso de selección se extenderá hasta el día 26 de mayo de 2008.

Las beneficiarias declaradas admisibles serán notificadas para iniciar contrato el día 1° de junio de 2008.

ARTÍCULO 15°.- Sanciones: Las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes del Programa no podrán despedir a las beneficiarias subsidiadas por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del inicio del contrato de trabajo, salvo justa causa.

En caso de despido sin justa causa, la empresa, empleador o dador de trabajo deberá devolver los subsidios recibidos. Adicionalmente, la empresa, empleador o dador de trabajo serán pasibles de una multa dineraria, facultándose a la Autoridad de Aplicación a determinarla a través de normas complementarias a dictarse, y además quedarán excluidos para participar en cualquier otro Programa que implemente el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- Responsabilidad Social Empresaria: A fin de hacer efectiva las acciones de responsabilidad social de las empresas, se solicitará la colaboración de toda institución religiosa y de organizaciones no gubernamentales para que intervengan en la intermediación laboral entre las postulantes del presente Programa.

ARTÍCULO 17°.- Solicitudes. Entrega y Recepción: Las solicitudes estarán impresas en tinta negra a fin que puedan ser fotocopiadas y estarán a disposición de los interesadas en forma gratuita en las Municipalidades, Comunas y Sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba.

Una vez cumplimentadas las solicitudes, deberán ser entregadas por la postulante en cualquiera de las bocas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, o entregarla en Municipios o Comunas del interior provincial, sin costo alguno, quines deberán remitirlas al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 18°.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano, será la Autoridad de Aplicación del presente Programa y responsable de su ejecución. A estos fines, se faculta a dicha jurisdicción ministerial para dictar las normas complementarias y reglamentarias. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 19°.- El gasto que demande la ejecución del

presente Programa será imputado a Jurisdicción 1.55, Programa 556, a cuyos fines el Ministerio de Desarrollo Social gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 20°.- ESTABLÉCESE que el otorgamiento de los beneficios por el presente Programa, no generarán vínculo de carácter laboral alguno para con la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 21°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 22°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, oportunamente dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 572

Córdoba, 28 de abril de 2008

VISTO: Las presentes actuaciones en la que se propicia la creación del Programa de Inclusión Laboral "TRABAJO PARA TODOS", destinado a promover la inserción laboral de varones mayores de treinta años, jefes de hogar, tendiente a su incorporación en empresas formalmente constituidas bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender y promover la inserción laboral de los varones desocupados que tengan la responsabilidad de procurar el sustento a sus hijos.

Que la prioridad establecida para atender a varones con hijos a cargo radica por un lado, en que la familia es el bien máspreciado que cualquier sociedad debe proteger y es la institución por excelencia en donde cada persona cultiva por vez primera los valores y la cultura que luego son volcados a la comunidad toda.

Que, adicionalmente, en la actual coyuntura laboral, los varones jefes de hogar mayores de 30 años se encuentran entre los grupos más vulnerables y con graves inconvenientes de inserción laboral.

Que las familias que padecen necesidades económicas están expuestas a presiones de toda índole que las marginan de la comunidad, causando su migración y provocando que sus hijos sean llevados a procurarse su propio sustento, fuera del hogar, provocando la deserción escolar.

Que es imperioso proteger la institución familiar tratando de evitar que las variables propias de crisis económicas coyunturales fustiguen el desarrollo armónico de la familia y perjudique el crecimiento pleno de los niños.

Que es preciso poner de relieve que el trabajo dignifica al hombre y a la mujer permitiéndoles el desarrollo de una vida plena, debiendo el Estado promover el progreso de la familia, proporcionándole las herramientas necesarias para que ello ocurra.

Que por tales razones se considera necesario crear un Programa especialmente dirigido a promover el empleo formal de varones mayores de 30 años, desocupados, priorizando a

VIENE DE PÁGINA 7
DECRETO N° 572

los que tienen hijos a cargo.

Que, a través del Programa a implementarse, se prevé alcanzar, en este año un cupo total de cinco mil (5.000) beneficiarios pudiendo alcanzar esta meta en complementación con otros Programas Municipales, Provinciales o Nacionales o en sucesivas convocatorias.

Que en el Programa a instaurarse se consagra un régimen de prioridades para la selección de sus destinatarios reservando un cupo del 5% para varones con capacidades diferentes ó padres de hijos con capacidades diferentes, incluyéndose también en este cupo a los varones con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o en situaciones especiales de vulnerabilidad.

Que otra prioridad la constituyen los varones mayores de 45 años. Este grupo constituye un universo con mayores dificultades de inserción laboral al ser uno de los grupos más castigado durante la crisis al igual que los jóvenes. Estos son argumentos que avalan y justifican diferentes formas de intervención a los efectos de potenciar las oportunidades de conquista de empleo de este grupo.

Que por otra parte, es preciso promover el compromiso de las empresas, organizaciones no gubernamentales e instituciones religiosas a fin de que colaboren con el Estado Provincial para contener a los padres que van a forjar y formar a los hombres y mujeres del mañana.

Que el Programa a instaurarse prevé, asimismo, requisitos excluyentes para la participación de las empresas o empleadores, en tanto ellos no cuenten con la formalidad necesaria para poder operar en el mercado.

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación asumir la responsabilidad del Programa como así también la ejecución del mismo, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano según competencias establecidas por el artículo 30 inciso 9° del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley 9454, facultando a dicha Secretaría para dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos y lo dispuesto por los Artículos 54 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa de Inclusión Laboral "TRABAJO PARA TODOS" que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO: El objetivo del Programa es promover la inserción laboral de varones desocupados, mayores de treinta años de edad, que sean jefes de hogar, con preferencia los que tienen hijos menores de veintún años de edad a cargo, en empresas formalmente constituidas, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del Programa, los varones en situación de desempleo, jefes de familia y mayores de treinta años de edad.

A tal efecto se entiende por jefe de familia al responsable de procurar el sustento económico de la misma.

Asimismo, se entiende por desempleado aquel que al momento de la fecha fijada para los cierres de inscripción al Programa no se encuentra trabajando, según datos aportados por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA: Los varones beneficiarios del presente Programa serán contratados por tiempo indeterminado y gozarán de todos los beneficios de la seguridad social. Las empresas recibirán

un subsidio para cubrir parte del sueldo de convenio que se pagará al beneficiario durante el primer año.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS PARA SER POSTULANTE AL PROGRAMA: Son requisitos para postularse como beneficiario del Programa:

1) Ser mayor de 30 años de edad al momento de la fecha de cierre de recepción de la solicitud.

2) Estar desocupado a la fecha de cierre de recepción de la solicitud.

3) No percibir jubilación, pensión, ni ser beneficiario de algún Programa de Asistencia Social Nacional, Provincial o Municipal o, en caso de ser beneficiario, renunciar al momento de resultar seleccionado para este Programa. Esta incompatibilidad no será de aplicación para los supuestos de convenios de aplicación complementarias con otros Programas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

4) No recibir ayuda económica de otro Programa de Capacitación del Estado Nacional, Provincial, Municipal o seguro de desempleo, o renunciar al mismo al momento de resultar seleccionado para este Programa, salvo en los supuestos de convenios de aplicación complementarios con otros Programas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

5) No ser pariente en primer grado de consaguinidad o afinidad con el titular de la empresa, empleador o dador de trabajo.

Tendrán preferencia aquellos que tengan hijos a cargo, así como los que su cónyuge o conviviente se encuentre desocupado.

Los requisitos de admisibilidad de los beneficiarios, de los cónyuges o convivientes, como de las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes en el Programa serán verificados a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

ARTÍCULO 6°.- EMPRESAS PARTICIPANTES: Podrán participar en el presente Programa las empresas privadas de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, inclusive Cooperativas, Organizaciones Sin Fines de Lucro, Sindicatos y Fundaciones. También se admitirá a los dadores de trabajo en los términos de la Ley 25.239 - Título XVIII.

No podrán participar como empleadores el Estado Nacional, Provincial y Municipal por sí mismo o a través de sus dependencias, ni sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE EMPRESAS AL PROGRAMA: Las empresas o empleadores participantes del presente Programa deberán reunir los siguientes requisitos formales:

1) Estar formalmente inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2) No haber producido despidos masivos en un período no menor a los últimos seis (6) meses

3) Las empresas o empleadores participantes del Programa no podrán recibir como beneficiarios a los trabajadores que hayan estado contratados por la misma empresa o empleador en forma continúa en los últimos seis meses.

4) Las Empresas o empleadores participantes del Programa no podrán sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 8°.- CUPO DEL PROGRAMA: El presente Programa pretende cubrir a cinco mil (5.000) beneficiarios, pudiendo alcanzar esta meta en complementación con otros programas o a través de sucesivas convocatorias.

ARTÍCULO 9°.- CUPOS ESPECIALES: Se reservará un cupo del 5% para varones con capacidades diferentes, padres de jóvenes con capacidades diferentes, varones que cuenten con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o en situaciones especiales de vulnerabilidad.

Asimismo, se prevé un cupo especial del 20% del total de vacantes para varones mayores de 45 años. Dentro de este cupo, tendrán prioridad de ingreso los varones que posean las características señaladas en el párrafo anterior.

De los cupos especiales anteriormente mencionados, los Departamentos del Noroeste: Tulumba, Sobremonte, Pocho, Río Seco, Cruz del Eje, Minas, San Alberto, Ischilin, Totoral y San Javier, tendrán un cupo especial de un mil (1000) beneficiarios.

ARTÍCULO 10°.- MODALIDAD DE INCORPORACIÓN: Los beneficiarios deberán ser incorporados a las empresas, empleadores o dadores de trabajo bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado. El Estado Provincial subsidiará a las empresas o empleadores que contraten al beneficiario a tiempo completo, con una ayuda económica de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales; y por una jornada a tiempo parcial, el subsidio será de Pesos Doscientos (\$ 200).

Dicho subsidio será cobrado por la empresa, el empleador o dador de trabajo mensualmente a través de una transferencia a una cuenta bancaria abierta en el Banco de Provincia de Córdoba hasta cubrir un monto anual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800) en caso de jornada completa y de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400) en caso de jornada parcial. Con estas sumas se finalizará el aporte a cargo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El beneficiario deberá acreditar que percibe el mínimo legal establecido por Convenio Colectivo aplicable para el tipo de trabajo que desempeña.

Los beneficiarios de los Departamentos del Noroeste Provincial recibirán un subsidio mensual de Pesos Quinientos (\$ 500), hasta cubrir la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) en caso de jornada completa y de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) y hasta cubrir un monto anual de Pesos Tres mil (\$ 3000) en caso de jornada parcial, finalizando con estas sumas el aporte a cargo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11°.- CARGA HORARIA: El trabajador beneficiario podrá trabajar en una jornada completa o a tiempo parcial.

ARTÍCULO 12°.- MODALIDAD DE PAGO DEL SUBSIDIO: Para las empresas, empleadores o dadores de trabajo, que participen del Programa, el pago del subsidio se efectuará mediante depósito en Cuenta Bancaria en la sucursal del Banco de Córdoba, elegida por la empresa que ocupa al beneficiario según información aportada en la declaración jurada presentada al momento de la efectiva incorporación de los beneficiarios a la empresa, empleador o dador de trabajo.

Las empresas o los empleadores deberán contar con una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro a su nombre en la Sucursal del Banco de Córdoba elegida, donde la Provincia depositará el subsidio por beneficiario en forma mensual del día primero al diez de cada mes.

ARTÍCULO 13°.- DURACIÓN DEL PAGO SUBSIDIO: El Gobierno de la Provincia de Córdoba subsidiará a las empresas, empleadores o dadores de trabajo durante el primer año de vigencia del Contrato por Tiempo Indeterminado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14°.- VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2008. El subsidio a la empresa, empleador o dador de trabajo no podrá extenderse por más de un año calendario a contar a partir del ingreso del beneficiario al Programa, salvo en los supuestos de cubrimiento de vacantes de beneficiarios por renuncia, fallecimiento o despido justificado.

Las solicitudes para el ingreso al Programa se encontrarán a disposición de los interesados a partir del cinco (5) de mayo de 2008. En una primera etapa del Programa, las solicitudes completas serán recibidas hasta el día 13 de junio del corriente año a las 18 horas.

Los beneficiarios declarados admisibles serán notificados para iniciar su contrato desde el 1° de julio de 2008.

ARTÍCULO 15°.- SANCIONES: Las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes del Programa no podrán despedir a los beneficiarios subsidiados por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del inicio del contrato de trabajo, salvo justa causa.

En caso de despido sin justa causa, la empresa o el empleador o dador de trabajo deberán devolver los subsidios recibidos. Adicionalmente, la empresa o empleador será pasible de una multa dineraria, facultándose a la Autoridad de Aplicación a determinarla a través de normas complementarias a dictarse, además, quedarán excluidos

para participar en cualquier otro Programa que implemente el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: A fin de hacer efectiva las acciones de responsabilidad social de las empresas, se solicitará la colaboración de toda institución religiosa y de Organizaciones No Gubernamentales para que intervengan en la intermediación laboral entre los postulantes del presente Programa.

ARTÍCULO 17°.- SOLICITUDES. ENTREGA Y RECEPCIÓN: Las solicitudes estarán impresas en tinta negra a fin de que puedan ser fotocopiadas y estarán a disposición de los interesados en forma gratuita en las Municipalidades, Comunas y Sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Una vez completadas las solicitudes, deberán ser entregadas por el postulante en cualquiera de las bocas de atención del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Gobierno de la Provincia de Córdoba o en los Municipios o Comunas del interior provincial, sin costo alguno, quienes deberán remitirlas al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 18°.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano, será la Autoridad de Aplicación del presente Programa y responsable de su ejecución. A estos fines, se faculta a dicha jurisdicción ministerial para dictar todas las normas complementarias y reglamentarias. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 19°.- El gasto que demande la ejecución del presente Programa será imputado a la Jurisdicción 155, a cuyos fines el Ministerio de Desarrollo Social gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 20°.- ESTABLÉCESE que el otorgamiento de los beneficios por el presente Programa, no generarán vínculo de carácter laboral alguno para con la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 21°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 22°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, oportunamente dése al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1222

Córdoba, 21 de agosto de 2008

VISTO: El Expediente N° 0427-017962/2008 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación

del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD", en cumplimiento del mandato de promoción de la igualdad de oportunidades y de protección integral establecido en los artículos 19 inc. 3° y 27 de la Constitución Provincial y las prescripciones de la Ley N° 22.431, su modificatoria N° 24.314, y la Ley de adhesión N° 8501.

Que la creación del Consejo obedece a la necesidad de fijar un plan integral de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, persiguiendo a la eliminación de barreras físicas, por medio del debate, la propuesta y en definitiva la implementación de políticas mancomunadas, consensuadas e intersectoriales.

Que las valoraciones negativas sobre las diferencias de capacidades generan barreras físicas que segregan, separan y aíslan a las personas, tanto desde lo arquitectónico, lo urbanístico, en el transporte y las comunicaciones.

Que en consecuencia, el objetivo primordial del Consejo cuya creación se procura, es la de constituirse en fuente de asesoramiento y colaboración en la formulación de políticas en materia de accesibilidad tendientes a eliminar todo tipo de barreras físicas y humanas para aquellas personas con movilidad reducida, que garanticen la igualdad de oportunidades a través de la concientización y participación de todos los actores sociales involucrados.

Que se propone a los fines de la integración del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD", la conformación de un Plenario y de un Comité Ejecutivo, integrado por representantes del Gobierno Provincial, de las Municipalidades, de Colegios Profesionales de áreas vinculadas a la problemática de la accesibilidad, de Universidades y Organizaciones No Gubernamentales, fijándose las competencias de cada uno.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 369/2008 y 621/08 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD" el que tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer el diseño de políticas de accesibilidad y líneas prioritarias estatales de acción para la eliminación de barreras físicas y comunicacionales.

b) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de situaciones vinculadas a la accesibilidad, como así también de instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, investigación y estudios a ella referidos, proponiendo la constitución y el fortalecimiento de Centros de Documentación y Bancos de Datos.

c) Participar en el análisis y evaluación de las acciones que se lleven a cabo en la implementación de las políticas relacionadas con la accesibilidad, como así también de los recursos que le sean asignados, proponiendo alternativas para su optimización.

d) Contribuir a la determinación, organización y ejecución de acciones de los Consejos de Accesibilidad en las jurisdicciones municipales.

e) Proponer e impulsar encuentros provinciales y/o municipales relacionados con la materia, colaborando en su organización.

f) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes al igual que sobre experiencias exitosas e innovadoras.

g) Promover un sistema de interconsultas con Organismos de Estado y/o instituciones afines a la temática, tanto internacionales, nacionales, provinciales, y/o municipales, propiciando igualmente el intercambio de funcionarios y especialistas, priorizando al efecto la relación con los países integrantes del MERCOSUR.

h) Proponer la modificación de la legislación provincial y municipal vinculadas a la accesibilidad con el propósito de que aquella se ajuste a la realidad imperante.

i) Constituir comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos, con la colaboración de técnicos y especialistas.

j) Celebrar convenios con organismos y entidades a nivel

internacional, nacional, provincial y municipal que estime convenientes.

k) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, servicios y productos relacionados con la temática de accesibilidad.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la conformación del PLENARIO del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD" el que estará integrado por:

a) El Director de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, quien ejercerá la Presidencia del Plenario.

b) Dos (2) representantes de la Dirección de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser uno de ellos el Coordinador del Programa "Córdoba un destino accesible".

c) Un (1) representante del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

d) Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

e) Un (1) representante del Ministerio de Salud.

f) Un (1) representante del Ministerio de Educación.

g) Un (1) representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

h) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente.

i) Un (1) representante de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M.

j) Un (1) representante de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

k) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional.

l) Un (1) representante de las Universidades de Gestión Privada que actúen en la Provincia de Córdoba.

m) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

n) Un (1) representante de la Comisión Provincial de Discapacidad.

o) Un (1) representante de la Dirección General de Discapacidad de la Municipalidad de Córdoba.

p) Un (1) representante por las Municipalidades y Comunas por cada uno de los Departamentos en que se divide la Provincia.

q) Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

r) Un (1) representante del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Córdoba.

s) Un (1) representante de la Carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba.

t) Un (1) representante de la Carrera de Diseño Industrial de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba.

u) Tres (3) representantes de Organizaciones No Gubernamentales que tengan como objetivo el apoyo a personas con capacidades diferentes.

v) Un (1) representante del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

El Plenario elegirá entre los distintos representantes que lo integran un Presidente Alterno.

El Ministro de Desarrollo Social, o la persona que éste designe, cursará las invitaciones pertinentes a las Organizaciones No Gubernamentales para que designen a sus representantes.

ARTÍCULO 3°.- El Plenario del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD" tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Provincial de Accesibilidad.

b) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Provincial de Accesibilidad.

c) Designar Comisiones de Trabajo a fin de cumplimentar los objetivos del Consejo Provincial de Accesibilidad.

d) Proponer el Plan de Trabajo a ejecutar por el Comité Ejecutivo del Consejo Provincial de Accesibilidad.

e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades por él desarrolladas.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE la conformación del "COMITÉ EJECUTIVO" del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD" el que estará integrado por:

a) El Director de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1222

- Social, quien ejercerá la Presidencia del Comité.
b) El Coordinador de Programas "Córdoba, un destino accesible".
c) El representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
d) El representante del Ministerio de Salud.
e) El representante del Ministerio de Educación.
f) El representante de cada una de las Universidades.
g) Un representante de los Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 5°.- El Comité Ejecutivo del "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Comité.
b) Ejecutar el Plan de Trabajo propuesto por el Plenario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en dicho cuerpo.
c) Resolver las cuestiones que con carácter de urgencia se le planteen al Comité, sin perjuicio de su ratificación por el Plenario.
d) Elevar al Plenario propuestas a ser tratadas en sus sesiones.
e) Realizar informes para ser presentados ante el Plenario sobre las actividades desarrolladas.
f) Llevar adelante las tareas que le delegue el Plenario.
g) Coordinar, facilitar y hacer el seguimiento de las tareas encomendadas a las Comisiones, cuantificando y cualificando los resultados en forma periódica.
h) Extender las certificaciones de accesibilidad.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 109

Córdoba, 7 de febrero de 2008

VISTO: Las disposiciones de los Artículos. 2, 3, 4, 5, 81, 82 de la Ley 24.013 y 23 Incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender y promover la inserción laboral de los jóvenes desocupados, dando prioridad a aquellos que tengan la responsabilidad de procurar el sustento a sus hijos.

Que la prioridad establecida para atender a jóvenes con hijos a cargo radica por un lado, en que la familia es el bien más preciado que cualquier sociedad debe proteger y es la institución por excelencia en donde cada persona cultiva por vez primera los valores y la cultura que luego son volcados a la comunidad toda.

Que, adicionalmente, en la actual coyuntura laboral, los jóvenes se encuentran entre los grupos más vulnerables y con graves inconvenientes de inserción laboral.

Que las familias que padecen necesidades económicas están expuestas a presiones de toda índole que las marginan

de la comunidad, causando su migración y provocando que sus hijos sean llevados a procurarse su propio sustento, fuera del hogar, provocando la deserción escolar.

Que es imperioso proteger la institución familiar tratando de evitar que las variables propias de crisis económicas coyunturales fustiguen el desarrollo armónico de la familia y perjudique el crecimiento pleno de los niños.

Que es preciso poner de relieve que el trabajo dignifica al hombre y a la mujer permitiéndoles el desarrollo de una vida plena, debiendo el Estado promover el progreso de la familia, proporcionando las herramientas necesarias para que ello ocurra.

Que por tales razones se considera necesario crear un Programa especialmente dirigido a promover el empleo formal de jóvenes, de ambos sexos, de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad, desocupados, con hijos a cargo.

Que, a través de dicho Programa, se prevé alcanzar, en una primera etapa, un cupo total de ocho mil (8.000) beneficiarios pudiendo llegar a los doce mil quinientos (12.500) en una segunda etapa o en complemento con otros Programas Municipales, Provinciales o Nacionales.

Que en el Programa a instaurarse se consagra un régimen de prioridades para la selección de sus destinatarios reservando a las mujeres, jefas de familia, un cupo mínimo del 40 % del total de beneficiarios y a las personas con capacidades diferentes, con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o bien, en situaciones especiales de hasta 30 años de edad con hijos un cupo de hasta el 5%.

Que si bien, el Programa prioriza la incorporación de los jefes/jefas de familia con hijo/s, este requisito de carga de familia no es excluyente, por cuanto podrán participar aquellos jóvenes que no tengan hijos en tanto existan vacantes disponibles.

Que por otra parte, es preciso promover el compromiso de las empresas, organizaciones no gubernamentales e instituciones religiosas a fin de que colaboren con el Estado Provincial para contener a los padres jóvenes que van a forjar y formar a los hombres y mujeres del mañana.

Que en tal sentido, se hace imprescindible acentuar la tendencia hacia la cooperación entre el sector público, como guía o prestador directo de servicios formativos, y el sector privado, en cuanto conector de sus propias necesidades formativas y orientador de los cambios organizativos y tecnológicos.

Que el Programa prevé, asimismo, requisitos excluyentes para la participación de las empresas o empleadores, en tanto ellos no cuenten con la formalidad necesaria para poder operar en el mercado.

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación asumir la responsabilidad del Programa como así también la ejecución del mismo, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano según competencias establecidas por el Artículo 30 Inciso 9° de la Ley 9495. A tales fines, dicha jurisdicción ministerial está facultada para dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento, conforme Artículo 13 del mismo instrumento legal

Que asimismo, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Social para que a través de la suscripción de Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales reciba su colaboración para el diseño, instrumentación, administración y evaluación de políticas de fomento del empleo más eficaces.

Por ello y las facultades otorgadas por el Artículo 11 Inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

CREACIÓN DEL PROGRAMA "FAMILIA JOVEN"

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa de Inclusión Laboral "Familia Joven" que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo del Programa

El objetivo del Programa es promover la inserción laboral de los jóvenes desocupados, de dieciséis (16) a treinta (30) de edad, con prioridad para aquellos que tengan hijos a cargo, en empresas formalmente constituidas, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios del Programa

Serán beneficiarios del Programa, los jóvenes en situación de desempleo, con prioridad para jefas y jefes de familias de ambos sexos, desocupados, de 16 a 30 años de edad inclusive.

A tal efecto se entiende por jefes y jefas de familia, al responsable de procurar el sustento económico.

Asimismo, se entiende por joven desempleado aquel que al momento de la fecha fijada para los cierres de inscripción al Programa no se encuentra trabajando, según datos aportados por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) extraídos del ANSÉS.

ARTÍCULO 4°.- Beneficios del Programa

Los jóvenes beneficiarios del presente Programa serán contratados por tiempo indeterminado y gozarán de todos los beneficios de la seguridad social. Las empresas recibirán un subsidio para cubrir parte del sueldo de convenio que se pagará al beneficiario durante el primer año.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos para ser postulantes al Programa

Son requisitos para postularse como beneficiario del Programa:

(i) Tener entre 16 y 30 años de edad, cumplidos al momento de la fecha de cierre de recepción de la solicitud.

(ii) Tener hijos a cargo (no excluyente). Se priorizará a los jóvenes padres o madres de familia con hijos a cargo.

(iii) Estar desocupado al momento de la fecha de cierre de inscripción al Programa .

(iv) No percibir jubilación, pensión, ni ser beneficiarios de algún Programa de Asistencia Social Nacional, Provincial o Municipal ó, en caso de ser beneficiario renunciar al momento de resultar seleccionado para este Programa. Esta incompatibilidad no será de aplicación para los supuestos de convenios de aplicación complementarias con otros Programas nacionales y/o municipales.

(v) No recibir ayuda económica de otro Programa de capacitación del Estado Nacional, Provincial, Municipal o seguro de desempleo, o renunciar al mismo al momento de resultar seleccionado para este Programa, salvo en los supuestos de convenios de aplicación complementarias con otros Programas Nacionales y/o Municipales.

(vi) No ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad con el titular de la empresa, empleador o dador de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Empresas participantes

Podrán participar en el presente Programa las empresas privadas de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, inclusive Cooperativas de Trabajo, Organizaciones Sin Fines de Lucro, Sindicatos y Fundaciones. También se admitirá a los dadores de trabajo en los términos de la Ley 25.239 - Título XVIII.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos para presentación de empresas al Programa

Las empresas o empleadores participantes del presente Programa deberán reunir los siguientes requisitos formales:

(i) Estar formalmente inscriptas en la AFIP.

(ii) No haber producido despidos masivos en un período no menor a los últimos 6 meses

(iii) No pueden recibir como beneficiarios a los trabajadores que hayan estado contratados por la empresa en los últimos

12 meses.

(iv) No podrán sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 8 °.- Cupo del Programa

En una primera etapa, el Programa pretende cubrir a 8.000 beneficiarios, pudiendo alcanzar a 12.500 inclusive en complementación con otros programas o a través de sucesivas convocatorias.

ARTÍCULO 9°.- Prioridades

Las mujeres, tendrán reservado como mínimo un cupo del 40 % del total de vacantes disponibles. Se priorizará en el ingreso a las mujeres solas o jefas de familia con hijos a cargo.

Así también se reservará un cupo del 5% para personas con capacidades diferentes, con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o en situaciones especiales de vulnerabilidad, de hasta 30 años de edad con hijos.

La prioridad del Programa será para los jefes/jefas de familia con hijo/s. Cubierto este cupo y quedando remanente, se cubrirá con postulantes que cumplan los demás requisitos y no tengan carga de familia.

Los Departamentos del Noroeste: Tulumba, Sobremonte, Pocho, Río Seco, Cruz del Eje, Minas, San Alberto, Ischilin, Totoral y San Javier, tendrán un cupo especial de un mil quinientos (1.500) beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- Modalidad de Incorporación

Los beneficiarios deberán ser incorporados a las empresas, empleadores o dadores de trabajo bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado (CTI). El Estado provincial subsidiará a las empresas ó empleadores que contraten al beneficiario a tiempo completo, con una ayuda económica de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales. Dicho subsidio será cobrado por la empresa, el empleador o dador de trabajo mensualmente a través de una transferencia a una cuenta bancaria abierta en el Banco de Provincia de Córdoba hasta cubrir un monto anual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800). Con esta suma se finaliza el aporte a cargo del Gobierno.

El beneficiario deberá acreditar que percibe el mínimo legal establecido por convenio colectivo para el tipo de trabajo que desempeña.

En caso de contrato a tiempo parcial, el subsidio a favor de la empresa o empleador será del 50% de lo fijado en el primer párrafo de este Artículo.

Los Departamentos del Noroeste Provincial recibirán un subsidio mensual de Pesos Quinientos (\$ 500), hasta cubrir la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), finalizando con esta suma el aporte a cargo del Gobierno.

Por su parte el Servicio Doméstico recibirá un subsidio mensual de Pesos Trescientos (\$ 300), hasta cubrir la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos (\$ 3.600).-

ARTÍCULO 11.- Carga horaria

El trabajador beneficiario deberá trabajar como máximo cuarenta y ocho (48) horas semanales en caso de jornada completa o veinticuatro (24) horas semanales como mínimo en caso de tratarse de un contrato a tiempo parcial. De lo contrario el subsidio será proporcional al tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 12.- Modalidad de pago del subsidio

Para las empresas que participen del Programa, el pago del subsidio se efectuará mediante depósito en Cuenta Bancaria, en la sucursal del Banco de Córdoba, elegida por la beneficiaria según información aportada en la declaración jurada presentada al momento de la efectiva incorporación de los beneficiarios a la empresa.

Las empresas o los empleadores deberán contar con una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro a su nombre en la Sucursal del Banco de Córdoba elegida, donde la Provincia depositará el subsidio acumulado por beneficiario en forma mensual del primero al diez de cada mes.

ARTÍCULO 13.- Duración del Subsidio

El Gobierno subsidiará a las empresas, empleadores o dadores de trabajos durante el primer año de vigencia del Contrato por tiempo indeterminado en la forma dispuesta en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Vigencia del Programa

El Programa comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2008. El subsidio a la empresa, empleador o dador de trabajo no podrá extenderse por más de un año calendario a contar a partir del ingreso del beneficiario al Programa.

Las solicitudes para el ingreso al Programa se encontrarán a disposición de los interesados a partir del 7 de febrero del 2008. En una primera etapa del Programa, las solicitudes completas serán recibidas hasta el día 14 de marzo del corriente año a las 20 horas y el proceso de selección se extenderá hasta el día 26 de marzo del 2008.

Los beneficiarios declarados admisibles serán notificados para iniciar su contrato el 1° de abril de 2008

ARTÍCULO 15.- Sanciones

Las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes del Programa no podrán despedir a los beneficiarios subsidiados por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del inicio del Contrato, salvo justa causa.

En caso de despido sin justa causa, la Empresa o el Empleador o dador de trabajo deberá devolver los subsidios recibidos. Adicionalmente, la Empresa o Empleador será pasible de una multa dineraria a determinarse y, además, quedarán excluidos para participar en cualquier otro Programa que implemente el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad Social Empresaria (RSE)

A fin de hacer efectiva las acciones de responsabilidad social de las empresas, se solicitará la colaboración de toda institución religiosa y de Organizaciones No Gubernamentales para que intervengan en la intermediación laboral entre los postulantes de este Programa.

ARTÍCULO 17.- Solicitudes. Entrega y Recepción

Las solicitudes estarán impresas en tinta negra a fin de que puedan ser fotocopiadas y estarán a disposición de los interesados en forma gratuita en las Municipalidades, Comunas y Sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba.

Una vez completadas, las solicitudes deberán ser entregadas por el postulante en cualquiera de las bocas de atención de los Sistemas Únicos de Atención al Ciudadano (SUAC) del Gobierno de la Provincia de Córdoba. o enviarlas por correo sin cargo.

ARTÍCULO 18.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Social, será la Autoridad de Aplicación del presente Programa y Responsable de su Ejecución. A estos fines, dicha jurisdicción ministerial está facultada para dictar todas las normas complementarias y reglamentarias. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande la ejecución del presente Programa será imputado a la Jurisdicción 155 - Ministerio de Desarrollo Social- Programa 556, a cuyos fines el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias.-

ARTÍCULO 20.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 21.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN Nº 59 - 07/07/08 - AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de "Servicio de Limpieza para el Edificio de la Casa Central de la Dirección Provincial de Vialidad" con un Presupuesto Oficial de Pesos Ciento Un Mil Seiscientos Sesenta (\$ 101.660,00). s/ Expte Nº 0045-014383/08.-

RESOLUCIÓN Nº 94 - 25/09/08 - RECHAZAR el pedido de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, efectuado en el marco del Decreto Nº 73/05, por la Empresa Henisa Sudamericana S.A., contratista de la obra: "Restauración, Remodelación y Ampliación del Edificio que ocupa el Complejo Cultural Teatro Real, ubicado en calle San Jerónimo Nº 66 - Barrio Centro - Córdoba - Departamento Capital", por resultar sustancialmente improcedente. s/ Expte Nº 0047-012428/05/R8/08.-

RESOLUCIÓN Nº 95 - 25/09/08 - RECHAZAR el pedido de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, efectuado en el marco del Decreto Nº 73/05, por la Empresa Henisa Sudamericana S.A., contratista de la obra: "Paseo del Buen Pastor, ubicados en Avenida Hipólito Irigoyen Nº 325 - Barrio Nueva Córdoba de esta Capital", por resultar sustancialmente improcedente. s/ Expte Nº 0047-012517/05/R9/08.-

RESOLUCIÓN Nº 84 - 10/09/08 - AUTORIZAR el llamado a Concurso de Precios para contratar la: "Adquisición de Insumos para Determinaciones en Laboratorio" destinados a la Subsecretaría de Recursos Hídricos cuyo Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00). s/ Expte Nº 0416-052738/08.-

RESOLUCIÓN Nº 83 - 10/09/08 - AUTORIZAR el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de los trabajos de obra: "Rehabilitación Puente sobre Arroyo Corimayo en Camino S-263 - Tramo: Ongamira - Ischilin - Departamento Ischilin", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno (\$ 250.481.00). s/ Expte Nº 0045-013819/06.-

RESOLUCIÓN Nº 62 - 12/08/08 - ADJUDICAR la ejecución de los trabajos de la obra: "1° Etapa: Reparaciones de Emergencia de residencia Estudiantil en el Edificio del Ipem Nº 256 Libertador General Don José de San Martín, ubicado en calle General Roca Nº 724 - Localidad de Leones - Departamento: Marcos Juárez - Provincia de Córdoba", a la Empresa Pastorino y Ochoa S.R.L., por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con Once Centavos(\$ 384.384,11). s/ Expte Nº 0047-013309/07 (Cuerpos 1 al 3).-

RESOLUCIÓN Nº 74 - 2/09/08 - AUTORIZAR el llamado a Concurso de Precios para contratar la: "Adquisición de Herramientas" destinadas al Sector Operación Y Mantenimiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, cuyo Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00). s/ Expte Nº 0416-050320/07.-